

Quebrada Sapanga (Ver Carta Nacional) límite de la Comunidad Yamango, hasta el punto inicial de la descripción de estos límites.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político — administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.

Segunda: En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en el nuevo Distrito, la administración y la prestación de los servicios serán atendidos por el Concejo Distrital de Canchaque.

Tercera: El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias a fin de dotar al nuevo Distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

Cuarta: Comuníquese al Jurado Nacional de Elecciones a fin de disponer lo necesario para la realización de las elecciones municipales en el nuevo distrito.

Quinta: Deróguese los dispositivos que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentitrés.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO, Presidente del Senado.

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO GOICOCHEA ITURRI, Senador Secretario.

PEDRO BARDI ZEÑA, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentitrés.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

LUIS PERCOVICH ROCA.

—Dirección General de Servicios de Salud

—Dirección General de Farmacia

—Direcciones Regionales de Salud".

Artículo 2º. — La Dirección General de Farmacia es la encargada de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de programas de medicamentos en el ámbito nacional, de registro y control sanitario de los productos y empresas de la industria farmacéutica, alimentaria, cosmética y afines, de autorización y control de establecimientos farmacéuticos y del control de estupefacientes y drogas de adicción.

Artículo 3º. — La Dirección General de Farmacia está encargada del control de precio de los medicamentos.

Artículo 4º. — Deróguense todos los dispositivos que se opongan a la presente ley.

Artículo 5º. — La presente ley rige a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentitrés.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO, Presidente del Senado.

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO GOICOCHEA ITURRI, Senador Secretario.

PEDRO BARDI ZEÑA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos Ochentitrés.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JUAN FRANCO PONCE, Ministro de Salud.

**MODIFICAN EL TEXTO DEL INCISO
7) DEL ARTICULO 7º DEL DECRETO
LEGISLATIVO No. 70**

LEY N° 23761

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º. — Modifícase el texto del inciso 7) del Artículo 7º del Decreto Legislativo N° 70 por el siguiente:

7) Organos de Línea: Ejecutivos

**SE CREA EN EL DEPARTAMENTO DE
PIURA, PROVINCIA DE MORROPON,
EL DISTRITO DE YAMANGO**

LEY N° 23762

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º. — Créase en el Departamento de Piura, Provincia de Morropón, el Distrito de Yamango, cuya capital será el Pueblo de Yamango.

Artículo 2º. — Los límites del Distrito de Yaman-

go han sido trazados en la Carta Nacional de Morropón, a escala 1/100,000 Hoja 11—d (1970) elaborado y publicado por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional) y en las Hojas 11—d, IV NE—SE; I NO—SO, a escala 1/25,000 (1975) elaborados y publicados por el Ministerio de Agricultura, Oficina General de Catastro Rural y son los siguientes:

Por el NOR—OESTE: Con los Distritos de Santa Catalina de Mossa y Chalaco de la Provincia de Morropón, a partir de la confluencia de los Ríos Piscan y Chalaco, el límite sigue por este último río, aguas arriba, hasta la desembocadura de la Quebrada Ecuador, que a partir de la presente Ley se denominará Quebrada Tuipas, el límite continúa por el lecho de esta Quebrada aguas arriba hasta su nacimiento en la divisoria de aguas, al NE de la cumbre del Cerro Coca, de este lugar, el límite continúa por la divisoria septentrional de aguas de la Cuenca del Río Piscan—Yamango que pasa por las cumbres de los Cerros Tuipas, Guineal, Naranjo, Mijal hasta la cumbre del Cerro Misal.

Por el NORTE Y NOR-ESTE: Con el Distrito de Pacaipampa de la Provincia de Ayabaca, a partir del último lugar nombrado el límite sigue una dirección general SE por la divisoria de aguas hasta la confluencia de dos quebradas adyacentes y afluentes del Río Shiantaco, sigue por el lecho del Río Shiantaco aguas abajo hasta una distancia aproximada de 1.5 kilómetros, en línea recta aguas abajo de la desembocadura de la Quebrada Honda.

Por el ESTE: Con los Distritos de Pacaipampa y Canchaque de las Provincias de Ayabaca y Huanabamba respectivamente, a partir del último lugar nombrado, el límite describe una dirección S—SO hasta llegar a la cumbre del Cerro Piedra Echada, de este lugar el límite sigue una dirección Sur por la divisoria de aguas hasta una distancia aproximada de 1 kilómetro, de este punto continúa hacia al Este, hasta llegar al lecho de la Quebrada Pache o San Dalica, sigue por esta Quebrada, aguas abajo, hasta el lugar ubicado a 2.5 kilómetros en línea recta, antes de la confluencia de las quebradas Pilto y Pache o San Dalica; de este lugar una línea recta hacia el Oeste hasta la divisoria de aguas ubicada aproximadamente a 800 metros en dirección N-NO de la cumbre del Cerro Loma, continúa con dirección SO por el lecho de la quebrada adyacente (afluente de la Quebrada de Sambe), prosigue por el lecho de esta quebrada hasta una distancia aproximada de 1.5 kilómetros, en línea recta, antes de su desembocadura en la Quebrada Sambe, luego sigue en dirección N—NE hasta encontrar la divisoria oriental de la cuenca de la Quebrada de Sambe, continúa por esta divisoria y el escarpe localizado al SO del Cerro Grande, prosigue por la divisoria de aguas de la cuenca de la Quebrada El Lino hasta un punto en esta divisoria localizado a 0.7 línea recta en dirección SE de la cumbre del Cerro Tuyirca, luego describe una dirección general SO por el camino de herradura (que en su mayor extensión coincide con la divisoria de aguas Oriental de la cuenca del Río Yamango), hasta el Cerro Palo Colorado, de este lugar continúa por las nacientes de la Quebrada Ramos, luego por el lecho de esta que-

brada, aguas abajo, hasta su confluencia con la Quebrada Maray, sigue por el lecho de esta última quebrada hasta su confluencia con la Quebrada Agua Salada.

Por el SUR: Con los Distritos de Canchaque y Salitral de las Provincias de Ayabaca y Morropón. A partir del último lugar nombrado, el límite tiene una dirección general Oeste por la divisoria meridional de la Quebrada Agua Salada hasta encontrar la divisoria de aguas de la cuenca del Río Bigote, sigue por esta divisoria hacia el Oeste pasando por las cumbres de los Cerros Carmona, Gloria, hasta llegar a la cumbre del Cerro Peñablanca. De este lugar el límite prosigue por la divisoria Norte de la cuenca de la Quebrada El Carrizo pasando por la cumbre de los Cerros Piscan hasta un punto conformado por la intersección de una línea recta que parte de la confluencia de los Ríos Chalaco y Piscan en dirección Sur y la divisoria antes mencionada, de este lugar el límite describe una línea recta con dirección Norte que llega hasta la confluencia antes indicada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a las nuevas circunscripciones que se crean por la presente Ley.

Segunda: En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en el nuevo Distrito, la administración y la prestación de los servicios seguirán siendo atendidas por el Concejo Distrital de Chalaco.

Tercera: El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias a fin de dotar al nuevo Distrito de la autoridad judicial correspondiente.

Cuarta: Derógase los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentitrés.
RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO,
Presidente del Senado.

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO GOICOCHEA ITURRI, Senador Secretario.

PEDRO BARDI ZEÑA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochentitrés.

FERNANDO BELAUNDE TERRY,
LUIS PERCOVICH ROCA.